



# HONORABLE LEGISLATURA LEGISLADORES

Nº 327

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: LGG. PAGE Y LOCASO. PROYECTO S/HABILITACION

PARA EXPLOTACION DE LOCALES DESTINADOS A MÁQUINAS ELECTRÓNICAS QUE GENERAN APUESTAS CON FICHAS O CREDITOS, PREVIAMENTE ADQUISICIÓN DE LAS MISMAS.

Entró en la sesión de: 31-10-91

COMISION Nº

SANCIONADO

Orden del Día Nº 1°



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

30-10-91

SEC. L N° 327 HORA 11<sup>30</sup>

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con las modalidades que a continuación se establecen.

ARTICULO 2º. La habilitación de los locales será provisoria por 24 meses, pudiéndose renovar de estimárselo conveniente.

ARTICULO 3º. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

ARTICULO 4º. Por la explotación los permisionarios abonarán un canon equivalente al VEINTE por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

ARTICULO 5º. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitarán los municipios, cada quince (15) días de funcionamiento de la máquinas.

ARTICULO 6º. Los fondos recaudados por los Municipios serán coparticipados a la Dirección de Juegos de Azar de la siguiente forma:

a) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de

que al efecto le indicó la Dirección de drogas de Aazar, el cincuenta por ciento (50%), sera depositado en la cuenta que al efecto le indicó la Dirección de drogas de Aazar, dentro de los días al más subsiguiente en el que se produjeron en la cuenta Pluricípial.

b) Del veinte por ciento (20%) que recayó la pluricapitalidad de Río Grande, el cincuenta por ciento (50%), sera depositado en la cuenta que al efecto le indicó la Dirección de drogas de Aazar, los depósitos que se indican serán depositados por los pluricípulos dentro de los días al más subsiguiente en el que se produjeron en la cuenta Pluricípial.

ARTICULO 79. La Dirección de drogas de Aazar en forma coordinada con los pluricípulos determinará los controles necesarios a fin que los permisionarios cumplan con su obligación de abonar el canon establecido.

ARTICULO 89. Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente ley no podrán servir transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título.

ARTICULO 99. Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente ley no podrán servir transferidas en ningún tipo de azar, así mismo los permisionarios no podrán disponer de drogas de Aazar, salvo lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 109. En los locales habilitados se arribarán los medios necesarios a fin de impedir la violación desde el exterior de los locales.

ARTICULO 119. Los locales donde se explotan las máquinas objeto de la legislación tienen que ser sujetos a la vigilancia de la Dirección de drogas de Aazar, y debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las leyes.

LEGISLATURA

Cuadernos de filosofía y la cultura del futuro,





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 119. Los permisionarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en que incurran con motivo de la explotación.

ARTICULO 120. A los fines de la explotación de las máquinas en cuestión se establece un cupo máximo de cien (100) máquinas para la ciudad de Ushuaia, y de cien (100) máquinas para la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 130. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las máquinas, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades con 24hs de anticipación el día en que se pondrán en funcionamiento las máquinas, a fin que se inspeccione las mismas. En tal sentido los permisionarios con la solicitud de habilitación acompañarán una descripción de las máquinas a habilitar, con los detalles de su funcionamiento, en especial la forma en que se contabilizan las fichas ingresadas y las salidas.

ARTICULO 140. En el momento de producirse la inspección previa se labrará un Acta por los inspectores actuantes, donde se dejará constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indiquen las fichas ingresadas y las salidas. Cumplido ello, se procederá a presintar los indicadores y todas las puertas y aberturas que posean las máquinas, firmándose los presintos por los inspectores y el permisionario. En caso que sea necesaria una reparación de las máquinas el permisionario lo notificará a la Dirección de Juegos de Azar y las Municipalidades a fin que retiren los presintos. Solucionado el problema y previa la puesta en



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

funcionamiento se tomará lectura de los indicadores y se presentará nuevamente la máquina.

ARTICULO 15º. El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permissionario.

CARLOS A. PAGE  
Legislador

DANIEL OSCAR LOCASO  
Legislador

La pluricorporalidad de las fuerzas en carros a través de la ordenanza pluricorporal N° 694, y su Decreto Reglamentario, el marco jurídico para permitir en su ciudad la habitación de los locatarios destinados a la explotación de establecimientos de servicios electrónicos destinadas a generar variaciones en las mismas.

Con motivo de ello se habilitaron varías localidades, pero luego se sueltaron inconvenientes que llegaron a los extrados judiciales,

motivando en dos oportunidades la clausura de los establecimientos.

Es el sentido de este proyecto de ley permitir que se proceda a la habilitación de los locales, dentro de un marco jurídico más amplio y que garantice a quienes tengan tenencia de realizar la explotación de este tipo de establecimientos la seguridad en cuanto a su funcionamiento.

Así también se prevé que los recursos obtenidos sean comparativamente destinados a la Dirección de Obras Públicas.

**CARLOS H. PAGE**  
Legislador  
**DANIEL OSCAR LOCASO**  
Legislador

E U N D A M E N T O S :

LEGISLATURA  
Cortes de Justicia del Distrito Federal  
Cortes Municipales de la Ciudad de México,  
Cortes Municipales de la Ciudad de México,





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**LEGISLATURA**

**H. LEGISLATURA TERRITORIAL**  
**MESA DE ENTRADA**

30-10-91

SEC. L N.º 327 HORA 17<sup>30</sup>

**LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

ARTICULO 1º. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video, póker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con ~~los establecidos~~

En la presente Ley, ~~que a continuación se establecen.~~

Venavatio

ARTICULO 2º. La habilitación de los locales será provisoria por (24) meses, pudiéndose renovar de estimárselo conveniente.

ARTICULO 3º. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales. *y tener dos años de residencia permanente y continua en la Tierra del Fuego.*

ARTICULO 4º. Por la explotación los permisionarios abonarán un canon equivalente al VEINTE por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

ARTICULO 5º. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitarán los municipios, cada quince (15) días de funcionamiento de la máquinas.

ARTICULO 6º. Los fondos recaudados por los Municipios serán coparticipados a la Dirección de Juegos de Azar de la siguiente forma:  
a) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Ushuaia, el cincuenta por ciento (50%)<sup>a</sup> será depositado en la cuenta que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar;

b) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de Río Grande, el cincuenta por ciento (50%)<sup>a</sup> será depositado en la cuenta que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar.

Los depósitos que se indican serán depositados por los Municipios dentro de los diez <sup>(10)</sup> días al mes subsiguiente en el que se produjeron en la cuenta Municipal.

ARTICULO 7º. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con los Municipios determinará los controles necesarios a fin de que los permissionarios cumplan con su obligación de abonar el canon establecido.

ARTICULO 8º. Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente Ley no podrán ser transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título, siendo nula la que se realice sin previa y expresa autorización de la Dirección de Juegos de Azar. Asimismo los permissionarios no podrán efectuar un cambio de domicilio sin la previa conformidad de la Dirección de Juegos de Azar, ~~dolviendo cumplir con las Ordenanzas Municipales vigentes~~.

ARTICULO 9º. Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años a los locales donde se exploten las máquinas objeto de la presente Ley.

ARTICULO 10º. En los locales habilitados se arbitrarán los medios necesarios a fin de impedir la visualización desde el exterior de las actividades que se realizan en el interior de los locales, *y les esté prohibido la publicidad que incite el juego como medio de vida o enriquecimiento.*

ARTICULO 129. A los fines de la explotación de las magnitudes en cuestión se establece un cupo máximo de cien (100) unidades de tierra y de agua para la ciudad de Rio Grandé, distante noventa y seis kilómetros de su capital.

ARTICULO 130. Con carácter previo a la prueba en funcionamiento de las magnitudes, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Aguas, que se pondrán en funciónamiento las magnitudes a fin que se efectúen las inspecciones las mismas. En tal sentido los permisionarios con la autoridad de Azcar y a las multitudaderas con <sup>que</sup> el ~~que~~ de antedicho fin dirá que se forman en que se constituya la fiscalidad y la calidad de las aguas.

ARTICULO 149. En el momento de producirse la inspección privada en la tabrería un ~~acta~~ por los inspectores actuará donde se defiende la constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indicuen las fijas tangentes > las establecidas. Cumplido ello se procederá a presentar los resultados a los inspectores y se separarán las procedimientos que proceden ~~de acuerdo a las autoridades~~ <sup>que sea necesario</sup> para los inspectores y el permisionario. En caso ~~de~~ que sea necesario una separación que procede ~~de acuerdo a las autoridades~~ <sup>c</sup> para los inspectores y el permisionario.

ARTICULO 150. Solucionado el problema y privada la mesa de los permisionarios, se procederá a la ejecución de las multitudaderas que se establecen en la legislación de acuerdo a lo establecido en la legislación de la materia.

LEGISLATURA

*Cuaderno de la Cinta del Cuero*





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

funcionamiento, se tomará lectura de los indicadores y se presentará nuevamente la máquina.

ARTICULO 15º. El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permissionario.

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

CARLOS A. PAGE  
Legislador

DANIEL OSCAR LOCASO  
Legislador